

PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

HACE SABER

A los señores CORPORACION ENLACE SOCIAL Y EMPRESARIAL

Que dentro del expediente No **505**, se ha proferido la RESOLUCIÓN No. 05212, Dada en Bogotá, D.C, a los 09 días del mes de diciembre del año 2022 Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **“POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA INSCRIPCION DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO
(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCIÓN

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Dando alcance al Artículo 74 y 76 de la ley 1437 de 2011 contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante el funcionario que expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso.

Fecha de publicación del aviso: 02-11-2023

EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR
NOTIFICADOR - DIRECCION LEGAL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: 09-11-2023

EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR
NOTIFICADOR - DIRECCION LEGAL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso: 09-10-2023

EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR
NOTIFICADOR - DIRECCION LEGAL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A6-V 9.0

2023EE258474

RESOLUCIÓN No. 05212

“POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA INSCRIPCION DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 489 de 1998, el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, Decreto 01 de 1984, Decreto 59 de 1991 modificado por el Decreto 530 de 2015; los Decretos 2150 de 1995, 854 de 2001, 654 de 2011, la Resolución 6266 de 2010, Resolución Distrital 2914 del 23 de diciembre de 2020 y

CONSIDERANDO

Que la entidad sin ánimo de lucro **“CORPORACION ENLACE SOCIAL Y EMPRESARIAL”** identificada con Nit No. 900136331 - 2, fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá (CCB) el día 12 del mes de Febrero de 2007, bajo el No. 00112386 del libro I y se encuentra liquidación

Que con ocasión del radicado No. 2008ER6586 del 14 de febrero del año 2008 la Secretaría Distrital de Ambiente, conoció sobre la existencia de la Organización Ambiental no Gubernamental Sin Ánimo de Lucro, denominada, **“CORPORACION ENLACE SOCIAL Y EMPRESARIAL”** por un traslado de la Secretaría General

Que con ocasión de lo anterior se expidió la Resolución No. 2660 de agosto 15 de 2008:

(...)

“Por medio de la cual se inscribe una entidad sin ánimo de lucro dentro del registro de organizaciones sin ánimo de lucro”.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente adelantó actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de Inspección, Vigilancia y Control, las cuales reposan en el expediente físico No.505 a nombre de la mencionada Entidad, en la Dirección Legal Ambiental.

Que la **“CORPORACION ENLACE SOCIAL Y EMPRESARIAL”** desde su constitución a la fecha, la Entidad no ha aportado la documentación contable y financiera, a pesar de habersele solicitado a través de los siguientes radicados:

RESOLUCIÓN No. 05212

Radicados SDA No. 2014EE217339 del 26 de diciembre de 2014 se efectuó requerimiento solicitando documentación para la legalización de la ESAL. Con el radicado No. 2009EE49864 del 4 de noviembre de 2009, con radicado No. 2020EE216342 del 1 de diciembre del 2020

Que la entidad sin ánimo de lucro denominada **“CORPORACION ENLACE SOCIAL Y EMPRESARIAL”** no ha cumplido con la obligación de aportar la documentación financiera, contable y jurídica según la normatividad vigente.

Que este despacho procede a consultar el Registro Único Empresarial y Social (RUES) de fecha 8 de noviembre de 2022 y la entidad denominada **“CORPORACION ENLACE SOCIAL Y EMPRESARIAL”** aparece como último año renovado 2007.

(...) “QUE LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA SE HALLA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION EN VIRTUD DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014, DISOLUCION INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 13 DE ABRIL DE 2017, BAJO EL NUMERO 00282310 DEL LIBRO I”

De otro lado se procede verificar el SIPEJ No. 36873 donde aparece igualmente que la ESAL se encuentra en liquidación.

Que la entidad sin ánimo de lucro no aporta la documentación que acredita el desarrollo de actividades tendientes al desarrollo de su objeto social ni los documentos financieros necesarios para ejercer inspección y vigilancia sobre sus cuentas a este despacho desde el año de su creación.

En consecuencia, ante la omisión de la solicitud de información que realizó la SDA en reiteradas oportunidades la administración, se inició un proceso administrativo de carácter sancionatorio mediante el Auto No. 01337 del 16 de junio de 2017, inició procedimiento administrativo sancionatorio y formuló cargos, por el presunto incumplimiento de sus obligaciones legales y financieras a la Entidad; posteriormente mediante la Resolución No. 00106 del 20 de enero de 2021. se declara la Caducidad de la facultad sancionatoria y se ordena el archivo del expediente sancionatorio.

Que luego de verificar en la carpeta física, la evidencia que el certificado de existencia y representación legal de la entidad refiere, el cual indica que: *SE HALLA DISUELTA EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN*; por lo cual se entiende bajo el mandato de la Ley que las actividades de la Esal han cesado; *se puede concluir que estamos ante el fenómeno de sustracción de materia respecto a la desaparición de los supuestos de hecho que dieron vida jurídica a la entidad denominada entidad “CORPORACION ENLACE SOCIAL Y EMPRESARIAL”*.

Que, en este punto, resulta importante resaltar, que las entidades sin ánimo de lucro son personas jurídicas que nacen por voluntad de los asociados, en virtud del derecho constitucional de

RESOLUCIÓN No. 05212

asociación o por la libertad de disposición de los bienes de los particulares, para la realización de fines altruistas o de beneficio comunitario.

Que el Decreto Distrital 848 de 2019, en el artículo 2 numeral 2.2, se define las entidades sin ánimo de lucro como:

“2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL: persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social.”

Que el Alcalde Mayor de Bogotá a través de las Secretarías de Despacho, tiene las funciones de Inspección, Control y Vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro domiciliados en la ciudad de Bogotá, de conformidad con el artículo 23 del Decreto Distrital 848 de 2019

“Artículo 23. Facultades de las entidades distritales. El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., por conducto de las Secretarías de Despacho señaladas en el presente Decreto y conforme a sus distintas competencias funcionales de conformidad con las normas estipuladas en los Decretos Nacionales 361 de 1987 y 1318 de 1988, y concordante con el artículo 15 de la Constitución Política y el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, ejercerá inspección y vigilancia a las ESAL domiciliadas en Bogotá, D.C. que no se encuentren reguladas por leyes especiales, (...)”

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 27 del citado Decreto, indica:

“Artículo 27. Asignación de funciones a la Secretaría Distrital de Ambiente en materia de inspección, vigilancia y control. Asignase a la Secretaría Distrital de Ambiente el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el lleno de los requisitos contemplados en la Ley 99 de 1993 y las demás disposiciones que se expidan sobre la materia.”

Que, en cumplimiento de sus funciones; esta Secretaría considera atinado adelantar el trámite administrativo tendiente a cancelar la inscripción de la precitada entidad sin ánimo de lucro de que trata la Resolución especial 877 del de Julio de 2004 emitida por la en su momento, Directora del DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente; Lo anterior debido a que no existe prueba alguna que demuestre el desarrollo de actividades por parte de la ESAL.

Que el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 05212

“... Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”

Que en este orden de ideas, y en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que en virtud de lo anterior, las actuaciones objeto del presente acto administrativo se rigen por el Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones toda vez que las primeras actuaciones administrativas obrantes en el expediente **No. 505** datan del 14 de Febrero de 2008. Y de acuerdo con lo establecido en el CPACA LEY 1437 de 2011 norma en comento en su artículo 308:

(...) “Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.

Permite concluir la pertinencia de la aplicación del decreto 01 de 1984.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Resolución No. 2914 del 23 de diciembre de 2020, a la Dirección Legal Ambiental le delegaron la facultad de ejecutar las funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, resolución que resuelve en su artículo primero lo siguiente:

Artículo 1: Delegar en el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, las funciones de inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro- ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables conforme a lo establecido en el artículo 27 del Decreto Distrital 848 de 2019, así:

Que por lo expuesto, esta Secretaría Distrital de Ambiente procede a cancelar la Inscripción de la ESAL **“CORPORACION ENLACE SOCIAL Y EMPRESARIAL”**, y corolario de lo anterior ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en relación con la Entidad mencionada; a disponer la anotación respectiva en el Sistema de Información de Personas Jurídicas SIPEJ No. 36873.

Que de lo anterior se puede concluir que, la administración pública tendrá la facultad de adelantar oficiosamente las diferentes actividades correspondientes a los procesos administrativos con ocasión de sus respectivas competencias, en cumplimiento de los anteriores principios legales, por lo cual se deberá tener en cuenta que la eficacia y celeridad permitirá cumplir los fines

RESOLUCIÓN No. 05212

esenciales de la administración, por lo cual en el presente asunto se procederá al **ARCHIVO** de la actuación administrativa de Inspección vigilancia y control.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: CANCELAR LA INSCRIPCIÓN DE LA ESAL “**CORPORACION ENLACE SOCIAL Y EMPRESARIAL**”, identificada con Nit No. 900136331 - 2, como Organización Ambientalista No Gubernamental de que trata la Resolución No. 877 del 8 de julio de 2004, y como consecuencia de lo anterior disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente físico No. 505 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la entidad sin ánimo de lucro denominada ESAL “**CORPORACION ENLACE SOCIAL Y EMPRESARIAL**” a través de su Representante Legal VLADIMIR PEREIRA SANCHEZ, o quien haga sus veces, CL 115 No. 47 A 54 OF 103 de la ciudad de Bogotá D.C. correo vlapeso@hotmail.com

ARTÍCULO 3: Una vez comunicado el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- en el No. 36873.

ARTÍCULO 4: Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Distrital 59 de 1991

ARTÍCULO 5: Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de diciembre del 2022

RESOLUCIÓN No. 05212



CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA
DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 30/11/2022

Revisó:

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ CPS: CONTRATO SDA-CPS-
20220846 DE 2022 FECHA EJECUCION: 01/12/2022

Aprobó:
Firmó:

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 09/12/2022

NOTIFICACION POR AVISO

Señor:
CORPORACION ENLACE SOCIAL Y EMPRESARIAL
Correo electrónico:
Dirección: CL 115 No. 47 A - 54 OF 103
Telefono: 2156130
Ciudad

Referencia: Envío de aviso de notificación. Resolucion 05212 de 2022

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se remite copia íntegra del acto administrativo de la **RESOLUCIÓN** No. 05212 de 09 de diciembre de 2022 mediante el cual **“POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, en (Tres) (3 folios), contenida en el expediente N° 505.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en cumplimiento al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, el día 10 de abril de 2023, mediante radicado N° 2023EE76757 se generó citación para notificación personal, la cual fue enviada el día 20 de abril de 2023.

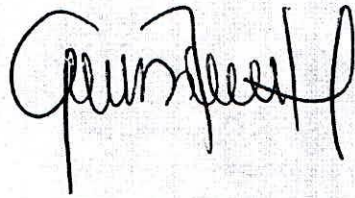
La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra el referido acto administrativo procede recurso de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el cual se deberá interponer por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso de conformidad a lo establecido en los artículos 74 y 76 de la ley 1437 de 2011.

Fecha de notificación por aviso:

Cualquier inquietud sobre el asunto será atendida en la línea 601 377 8899 ext. 8954

Cordialmente,



**YESENIA DONOSO HERRERA
DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL**

Anexos: Lo anterior

word_traza

RESOLUCIÓN No. 05212

“POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA INSCRIPCION DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 489 de 1998, el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, Decreto 01 de 1984, Decreto 59 de 1991 modificado por el Decreto 530 de 2015; los Decretos 2150 de 1995, 854 de 2001, 654 de 2011, la Resolución 6266 de 2010, Resolución Distrital 2914 del 23 de diciembre de 2020 y

CONSIDERANDO

Que la entidad sin ánimo de lucro **“CORPORACION ENLACE SOCIAL Y EMPRESARIAL”** Identificada con Nit No. 900136331 - 2, fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá (CCB) el día 12 del mes de Febrero de 2007, bajo el No. 00112386 del libro I y se encuentra liquidación

Que con ocasión del radicado No. 2008ER6586 del 14 de febrero del año 2008 la Secretaría Distrital de Ambiente, conoció sobre la existencia de la Organización Ambiental no Gubernamental Sin Ánimo de Lucro, denominada, **“CORPORACION ENLACE SOCIAL Y EMPRESARIAL”** por un traslado de la Secretaría General

Que con ocasión de lo anterior se expidió la Resolución No. 2660 de agosto 15 de 2008:

(...)

“Por medio de la cual se inscribe una entidad sin ánimo de lucro dentro del registro de organizaciones sin ánimo de lucro”.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente adelantó actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de Inspección, Vigilancia y Control, las cuales reposan en el expediente físico No.505 a nombre de la mencionada Entidad, en la Dirección Legal Ambiental.

Que la **“CORPORACION ENLACE SOCIAL Y EMPRESARIAL”** desde su constitución a la fecha, la Entidad no ha aportado la documentación contable y financiera, a pesar de habersele solicitado a través de los siguientes radicados:

RESOLUCIÓN No. 05212

Radicados SDA No. 2014EE217339 del 26 de diciembre de 2014 se efectuó requerimiento solicitando documentación para la legalización de la ESAL. Con el radicado No. 2009EE49864 del 4 de noviembre de 2009, con radicado No. 2020EE216342 del 1 de diciembre del 2020

Que la entidad sin ánimo de lucro denominada **“CORPORACION ENLACE SOCIAL Y EMPRESARIAL”** no ha cumplido con la obligación de aportar la documentación financiera, contable y jurídica según la normatividad vigente.

Que este despacho procede a consultar el Registro Único Empresarial y Social (RUES) de fecha 8 de noviembre de 2022 y la entidad denominada **“CORPORACION ENLACE SOCIAL Y EMPRESARIAL”** aparece como último año renovado 2007.

(...) “QUE LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA SE HALLA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION EN VIRTUD DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014, DISOLUCION INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 13 DE ABRIL DE 2017, BAJO EL NUMERO 00282310 DEL LIBRO I”

De otro lado se procede verificar el SIPEJ No. 36873 donde aparece igualmente que la ESAL se encuentra en liquidación.

Que la entidad sin ánimo de lucro no aporta la documentación que acredita el desarrollo de actividades tendientes al desarrollo de su objeto social ni los documentos financieros necesarios para ejercer inspección y vigilancia sobre sus cuentas a este despacho desde el año de su creación.

En consecuencia, ante la omisión de la solicitud de información que realizó la SDA en reiteradas oportunidades la administración, se inició un proceso administrativo de carácter sancionatorio mediante el Auto No. 01337 del 16 de junio de 2017, inició procedimiento administrativo sancionatorio y formuló cargos, por el presunto incumplimiento de sus obligaciones legales y financieras a la Entidad; posteriormente mediante la Resolución No. 00106 del 20 de enero de 2021, se declara la Caducidad de la facultad sancionatoria y se ordena el archivo del expediente sancionatorio.

Que luego de verificar en la carpeta física, la evidencia que el certificado de existencia y representación legal de la entidad refiere, el cual indica que: *SE HALLA DISUELTA EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN*; por lo cual se entiende bajo el mandato de la Ley que las actividades de la Esal han cesado; *se puede concluir que estamos ante el fenómeno de sustracción de materia respecto a la desaparición de los supuestos de hecho que dieron vida jurídica a la entidad denominada entidad “CORPORACION ENLACE SOCIAL Y EMPRESARIAL”.*

Que, en este punto, resulta importante resaltar, que las entidades sin ánimo de lucro son personas jurídicas que nacen por voluntad de los asociados, en virtud del derecho constitucional de

RESOLUCIÓN No. 05212

asociación o por la libertad de disposición de los bienes de los particulares, para la realización de fines altruistas o de beneficio comunitario.

Que el Decreto Distrital 848 de 2019, en el artículo 2 numeral 2.2, se define las entidades sin ánimo de lucro como:

“2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL: persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social.”

Que el Alcalde Mayor de Bogotá a través de las Secretarías de Despacho, tiene las funciones de Inspección, Control y Vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro domiciliados en la ciudad de Bogotá, de conformidad con el artículo 23 del Decreto Distrital 848 de 2019

“Artículo 23. Facultades de las entidades distritales. El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., por conducto de las Secretarías de Despacho señaladas en el presente Decreto y conforme a sus distintas competencias funcionales de conformidad con las normas estipuladas en los Decretos Nacionales 361 de 1987 y 1318 de 1988, y concordante con el artículo 15 de la Constitución Política y el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, ejercerá inspección y vigilancia a las ESAL domiciliadas en Bogotá, D.C. que no se encuentren reguladas por leyes especiales, (...)”

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 27 del citado Decreto, indica:

“Artículo 27. Asignación de funciones a la Secretaría Distrital de Ambiente en materia de inspección, vigilancia y control. Asignase a la Secretaría Distrital de Ambiente el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el lleno de los requisitos contemplados en la Ley 99 de 1993 y las demás disposiciones que se expidan sobre la materia.”

Que, en cumplimiento de sus funciones; esta Secretaría considera atinado adelantar el trámite administrativo tendiente a cancelar la inscripción de la precitada entidad sin ánimo de lucro de que trata la Resolución especial 877 del de Julio de 2004 emitida por la en su momento, Directora del DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente; Lo anterior debido a que no existe prueba alguna que demuestre el desarrollo de actividades por parte de la ESAL.

Que el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 05212

“... Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”

Que en este orden de ideas, y en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que en virtud de lo anterior, las actuaciones objeto del presente acto administrativo se rigen por el Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones toda vez que las primeras actuaciones administrativas obrantes en el expediente **No. 505** datan del 14 de Febrero de 2008. Y de acuerdo con lo establecido en el CPACA LEY 1437 de 2011 norma en comento en su artículo 308:

(...) “Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.

Permite concluir la pertinencia de la aplicación del decreto 01 de 1984.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Resolución No. 2914 del 23 de diciembre de 2020, a la Dirección Legal Ambiental le delegaron la facultad de ejecutar las funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, resolución que resuelve en su artículo primero lo siguiente:

Artículo 1: Delegar en el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, las funciones de inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro- ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables conforme a lo establecido en el artículo 27 del Decreto Distrital 848 de 2019, así:

Que por lo expuesto, esta Secretaría Distrital de Ambiente procede a cancelar la Inscripción de la ESAL **“CORPORACION ENLACE SOCIAL Y EMPRESARIAL”**, y corolario de lo anterior ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en relación con la Entidad mencionada; a disponer la anotación respectiva en el Sistema de Información de Personas Jurídicas SIPEJ No. 36873.

Que de lo anterior se puede concluir que, la administración pública tendrá la facultad de adelantar oficiosamente las diferentes actividades correspondientes a los procesos administrativos con ocasión de sus respectivas competencias, en cumplimiento de los anteriores principios legales, por lo cual se deberá tener en cuenta que la eficacia y celeridad permitirá cumplir los fines

Página 4 de 6

RESOLUCIÓN No. 05212

esenciales de la administración, por lo cual en el presente asunto se procederá al **ARCHIVO** de la actuación administrativa de Inspección vigilancia y control.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: CANCELAR LA INSCRIPCIÓN DE LA ESAL “**CORPORACION ENLACE SOCIAL Y EMPRESARIAL**”, identificada con Nit No. 900136331 - 2, como Organización Ambientalista No Gubernamental de que trata la Resolución No. 877 del 8 de julio de 2004, y como consecuencia de lo anterior disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente físico No. 505 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la entidad sin ánimo de lucro denominada ESAL “**CORPORACION ENLACE SOCIAL Y EMPRESARIAL**” a través de su Representante Legal VLADIMIR PEREIRA SANCHEZ, o quien haga sus veces, CL 115 No. 47 A 54 OF 103 de la ciudad de Bogotá D.C. correo vlapeso@hotmail.com

ARTÍCULO 3: Una vez comunicado el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- en el No. 36873.

ARTÍCULO 4: Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Distrital 59 de 1991

ARTÍCULO 5: Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de diciembre del 2022

RESOLUCIÓN No. 05212



CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA
DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 30/11/2022

Revisó:

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ CPS: CONTRATO SDA-CPS-
20220846 DE 2022 FECHA EJECUCION: 01/12/2022

Aprobó:



Firmó:

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 09/12/2022

Certificado de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.S

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada,
fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472 1111 644	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S ENT 900 052 917 9 Área: Correo de Correo			
	CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha de Admisión: 10/10/2023 12:10:59 Código de Envío: 16494228		RA447019765CO	
Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Dirección: AV. CARACAS N° 54-58 - PISO 2 Nit: C.I.A.889999001		Causal Devoluciones: RE Rehusado CI CI Cerrado NE No existe NI NI No contactado NR No reside PA Fallecido NR No reclamado AP Apartado Clausurado DR Devolucionado FM Fuerza Mayor Dirección errada		
Referencia: Envío de aviso de notificación, Teléfono: 378831 Código Postal: 110231324 Resolución 05212 d Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111451		Firma nombre y/o sello de quien recibe: Wilson Poloño C.C. 000 Hora: 12:15		
Nombre/ Razón Social: CORPORACION ENLACE SOCIAL Y EMPRESARIAL Dirección: CL 115 No. 47 A - 54 OF 103 Tel: Código Postal: 11111014 Código Operativo: 1111044 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.		Fecha de entrega: 10/10/2023 Distribuidor: C.C.: Gestión de entrega: [Te] [200]		
Peso Físico (gms): 200 Peso Volumétrico (gms): 0 Peso Facturado (gms): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$4.750 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$4.750 COP		Observaciones del Cliente: Peter Riaño 11 OCT 23 C.C. 1.073.672.513		
				
111145111116448447019765CO Preval: Bogotá D.C. Correo Digital 75 818 410 Bogotá / correo@serviciospostalesnacionales.gov.co / Mi correo: DRI 472000 El correo debe ser enviado con el contenido del correo que se encuentra publicado en la página web. El correo debe ser presentado para priorizar la entrega del envío. Para quejar algún reclamo, envíe un correo a: correo@serviciospostalesnacionales.gov.co. El correo debe contener la Fecha de Expedición y el número de seguimiento.				

Copyright © 2021 4-72. All rights reserved.



Versión 1.0.0



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 2 Anexos: 0
Proc. # 5694936 Radicado # 2023EE76757 Fecha: 2023-04-10
Tercero: 900136331-2 - CORPORACION ENLACE SOCIAL Y EMPRESARIAL
Dep.: DIRECCION LEGAL AMBIENTAL (E)
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: S. 001

505

PUBLICACION

Bogotá D.C.

Señor(a):
Vladimir Pereira Sánchez
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
CORPORACION ENLACE SOCIAL Y EMPRESARIAL
velapeso@hotmail.com
CL 115 No. 47 A - 54 OF 103
2156130
Ciudad.-

Referencia: Citación para Notificación Personal Resolución No. 05212 de 2022
Cordial Saludo,

Esta Secretaría adelanta la diligencia de citación para surtir el trámite de notificación personal de la Resolución No. 05212 del 09-12-2022 a CORPORACION ENLACE SOCIAL Y EMPRESARIAL con NIT No. 900136331-2

De acuerdo con lo contenido en el artículo 68 del Ley 1437 de 2011.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, a la ventanilla de notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente citación.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la entidad procederá a notificar el de la Resolución de acuerdo con la normatividad vigente, atendiendo lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. En el mismo sentido, podrá acudir a la modalidad de notificación electrónica para el acto administrativo citado en la referencia, para lo cual, se deberá remitir la respectiva autorización suscrita por la persona natural o el representante legal para el caso de persona jurídica, o su apoderado o autorizado, como lo establece el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual deberá diligenciar y enviar al correo notificacioneselectronicas@ambientebogota.gov.co, el formato de **"AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS"**.

Para el acto de notificación, de forma personal o electrónica se deberá aportar los siguientes documentos:

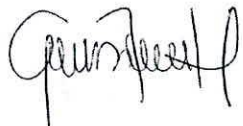
Si es persona natural: Copia simple de la cédula de ciudadanía.

Si es persona Jurídica: Copia simple de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Sociedad y el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Si se actúa a través de apoderado o autorizado: Los documentos antes citados, y el respectivo poder debidamente otorgado o la autorización, copia de los documentos de identificación del apoderado o autorizado, y el formato de **"AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS"**, o escrito que contenga de manera expresa la facultad para notificarse del acto administrativo en mención (o los actos administrativos del expediente) y que cumpla las formalidades legales.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 extensión 8932.

Cordialmente,



YESENIA DONOSO HERRERA
DIRECCION LEGAL AMBIENTAL (E)

Anexos resolución 05212 de 2023

Sector:

Expediente: 505

Proyectó: EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 6 Anexos: 0
Proc. # 5694936 Radicado # 2022EE316573 Fecha: 2022-12-09
Tercero: 900136331-2 - CORPORACION ENLACE SOCIAL Y EMPRESARIAL
Dep.: DIRECCION LEGAL AMBIENTAL
Tipo Doc.: Acto administrativo Clase Doc.: Salida

RESOLUCIÓN No. 05212

“POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA INSCRIPCION DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 489 de 1998, el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, Decreto 01 de 1984, Decreto 59 de 1991 modificado por el Decreto 530 de 2015; los Decretos 2150 de 1995, 854 de 2001, 654 de 2011, la Resolución 6266 de 2010, Resolución Distrital 2914 del 23 de diciembre de 2020 y

CONSIDERANDO

Que la entidad sin ánimo de lucro **“CORPORACION ENLACE SOCIAL Y EMPRESARIAL”** Identificada con Nit No. 900136331 - 2, fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá (CCB) el día 12 del mes de Febrero de 2007, bajo el No. 00112386 del libro I y se encuentra liquidación

Que con ocasión del radicado No. 2008ER6586 del 14 de febrero del año 2008 la Secretaría Distrital de Ambiente, conoció sobre la existencia de la Organización Ambiental no Gubernamental Sin Ánimo de Lucro, denominada, **“CORPORACION ENLACE SOCIAL Y EMPRESARIAL”** por un traslado de la Secretaría General

Que con ocasión de lo anterior se expidió la Resolución No. 2660 de agosto 15 de 2008:

(...)

“Por medio de la cual se inscribe una entidad sin ánimo de lucro dentro del registro de organizaciones sin ánimo de lucro”.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente adelantó actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de Inspección, Vigilancia y Control, las cuales reposan en el expediente físico No.505 a nombre de la mencionada Entidad, en la Dirección Legal Ambiental.

Que la **“CORPORACION ENLACE SOCIAL Y EMPRESARIAL”** desde su constitución a la fecha la Entidad no ha aportado la documentación contable y financiera, a pesar de habersele solicitado a través de los siguientes radicados:

Página 1 de 6

RESOLUCIÓN No. 05212

Radicados SDA No. 2014EE217339 del 26 de diciembre de 2014 se efectuó requerimiento solicitando documentación para la legalización de la ESAL. Con el radicado No. 2009EE49864 del 4 de noviembre de 2009, con radicado No. 2020EE216342 del 1 de diciembre del 2020

Que la entidad sin ánimo de lucro denominada **“CORPORACION ENLACE SOCIAL Y EMPRESARIAL”** no ha cumplido con la obligación de aportar la documentación financiera, contable y jurídica según la normatividad vigente.

Que este despacho procede a consultar el Registro Único Empresarial y Social (RUES) de fecha 8 de noviembre de 2022 y la entidad denominada **“CORPORACION ENLACE SOCIAL Y EMPRESARIAL”** aparece como último año renovado 2007.

(...) “QUE LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA SE HALLA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION EN VIRTUD DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014, DISOLUCION INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 13 DE ABRIL DE 2017, BAJO EL NUMERO 00282310 DEL LIBRO I”

De otro lado se procede verificar el SIPEJ No. 36873 donde aparece igualmente que la ESAL se encuentra en liquidación.

Que la entidad sin ánimo de lucro no aporta la documentación que acredita el desarrollo de actividades tendientes al desarrollo de su objeto social ni los documentos financieros necesarios para ejercer inspección y vigilancia sobre sus cuentas a este despacho desde el año de su creación.

En consecuencia, ante la omisión de la solicitud de información que realizó la SDA en reiteradas oportunidades la administración, se inició un proceso administrativo de carácter sancionatorio mediante el Auto No. 01337 del 16 de junio de 2017, inició procedimiento administrativo sancionatorio y formuló cargos, por el presunto incumplimiento de sus obligaciones legales y financieras a la Entidad; posteriormente mediante la Resolución No. 00106 del 20 de enero de 2021. se declara la Caducidad de la facultad sancionatoria y se ordena el archivo del expediente sancionatorio.

Que luego de verificar en la carpeta física, la evidencia que el certificado de existencia y representación legal de la entidad refiere, el cual indica que: *SE HALLA DISUELTA EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN*; por lo cual se entiende bajo el mandato de la Ley que las actividades de la Esal han cesado; *se puede* concluir que estamos ante el fenómeno de sustracción de materia respecto a la desaparición de los supuestos de hecho que dieron vida jurídica a la entidad denominada entidad **“CORPORACION ENLACE SOCIAL Y EMPRESARIAL”**.

Que, en este punto, resulta importante resaltar, que las entidades sin ánimo de lucro son personas jurídicas que nacen por voluntad de los asociados, en virtud del derecho constitucional de

RESOLUCIÓN No. 05212

asociación o por la libertad de disposición de los bienes de los particulares, para la realización de fines altruistas o de beneficio comunitario.

Que el Decreto Distrital 848 de 2019, en el artículo 2 numeral 2.2, se define las entidades sin ánimo de lucro como:

"2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL: persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social."

Que el Alcalde Mayor de Bogotá a través de las Secretarías de Despacho, tiene las funciones de Inspección, Control y Vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro domiciliados en la ciudad de Bogotá, de conformidad con el artículo 23 del Decreto Distrital 848 de 2019

"Artículo 23. Facultades de las entidades distritales. El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., por conducto de las Secretarías de Despacho señaladas en el presente Decreto y conforme a sus distintas competencias funcionales de conformidad con las normas estipuladas en los Decretos Nacionales 361 de 1987 y 1318 de 1988, y concordante con el artículo 15 de la Constitución Política y el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, ejercerá inspección y vigilancia a las ESAL domiciliadas en Bogotá, D.C. que no se encuentren reguladas por leyes especiales, (...)"

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 27 del citado Decreto, indica:

"Artículo 27. Asignación de funciones a la Secretaría Distrital de Ambiente en materia de inspección, vigilancia y control. Asignase a la Secretaría Distrital de Ambiente el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el lleno de los requisitos contemplados en la Ley 99 de 1993 y las demás disposiciones que se expidan sobre la materia."

Que, en cumplimiento de sus funciones; esta Secretaría considera atinado adelantar el trámite administrativo tendiente a cancelar la inscripción de la precitada entidad sin ánimo de lucro de que trata la Resolución especial 877 del de Julio de 2004 emitida por la en su momento, Directora del DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente; Lo anterior debido a que no existe prueba alguna que demuestre el desarrollo de actividades por parte de la ESAL.

Que el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 05212

“... Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”

Que en este orden de ideas, y en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que en virtud de lo anterior, las actuaciones objeto del presente acto administrativo se rigen por el Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones toda vez que las primeras actuaciones administrativas obrantes en el expediente **No. 505** datan del 14 de Febrero de 2008. Y de acuerdo con lo establecido en el CPACA LEY 1437 de 2011 norma en comento en su artículo 308:

(...) “Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.

Permite concluir la pertinencia de la aplicación del decreto 01 de 1984.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Resolución No. 2914 del 23 de diciembre de 2020, a la Dirección Legal Ambiental le delegaron la facultad de ejecutar las funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, resolución que resuelve en su artículo primero lo siguiente:

Artículo 1: Delegar en el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, las funciones de inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro- ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables conforme a lo establecido en el artículo 27 del Decreto Distrital 848 de 2019, así:

Que por lo expuesto, esta Secretaría Distrital de Ambiente procede a cancelar la Inscripción de la ESAL **“CORPORACION ENLACE SOCIAL Y EMPRESARIAL”**, y corolario de lo anterior ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en relación con la Entidad mencionada; a disponer la anotación respectiva en el Sistema de Información de Personas Jurídicas SIPEJ No. 36873.

Que de lo anterior se puede concluir que, la administración pública tendrá la facultad de adelantar oficiosamente las diferentes actividades correspondientes a los procesos administrativos con ocasión de sus respectivas competencias, en cumplimiento de los anteriores principios legales, por lo cual se deberá tener en cuenta que la eficacia y celeridad permitirá cumplir los fines

RESOLUCIÓN No. 05212

esenciales de la administración, por lo cual en el presente asunto se procederá al **ARCHIVO** de la actuación administrativa de Inspección vigilancia y control.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: CANCELAR LA INSCRIPCIÓN DE LA ESAL “**CORPORACION ENLACE SOCIAL Y EMPRESARIAL**”, identificada con Nit No. 900136331 - 2, como Organización Ambientalista No Gubernamental de que trata la Resolución No. 877 del 8 de julio de 2004, y como consecuencia de lo anterior disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente físico No. 505 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la entidad sin ánimo de lucro denominada ESAL “**CORPORACION ENLACE SOCIAL Y EMPRESARIAL**” a través de su Representante Legal VLADIMIR PEREIRA SANCHEZ, o quien haga sus veces, CL 115 No. 47 A 54 OF 103 de la ciudad de Bogotá D.C. correo vlapeso@hotmail.com

ARTÍCULO 3: Una vez comunicado el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- en el No. 36873.

ARTÍCULO 4: Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Distrital 59 de 1991

ARTÍCULO 5: Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de diciembre del 2022

RESOLUCIÓN No. 05212



CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA
DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 30/11/2022

Revisó:

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ CPS: CONTRATO SDA-CPS-
20220846 DE 2022 FECHA EJECUCION: 01/12/2022

**Aprobó:
Firmó:**

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 09/12/2022

Estado actual: ENTREGADO - GUIA CUMPLIDA

Viaja desde: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Hasta: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Trazabilidad

● Estado: Entregado
Centro de operaciones: CD.NORTE
Ciudad: BOGOTA D.C.
Descripción: Entregado en BOGOTA D.C. Fecha 21/04/2023 Hora 14:05.

○ Estado: En proceso de entrega
Centro de operaciones: CD.NORTE
Ciudad: BOGOTA D.C.
Descripción: En proceso de entrega

● Estado: Ingreso a centro de distribución
Centro de operaciones: UAC.CENTRO
Ciudad: BOGOTA D.C.
Descripción: Ingreso a centro de distribución de BOGOTA D.C. Fecha 20/04/2023 Hora 20:25.

Cerrar

Certificado de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.S

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

72
+9

Medio: Correo de Correo

COMERCIO CERTIFICADO NACIONAL
UAC CENTRO
18/04/2023 16:27:12
18067819
RA420913904CO

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Dirección: AV. CARAGAS N° 54-38 - PISO 2 Referencia: Cita para Notificación Personal Resolución No.: Ciudad: BOGOTÁ D.C.	TEL: C.T.: 89069001 Teléfono: 3778831 Código Postal: 110231324 Depto.: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111451	<input type="checkbox"/> Refusado <input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> No resido <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada	<input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No contactado <input type="checkbox"/> Fallado <input type="checkbox"/> Apartado Censurado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
Nombre/ Razón Social: CORPORACION ENLACE SOCIAL Y EMPRESARIAL Dirección: CL 115 No. 47 A - 84 OF 103 Tel: Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Código Postal: 11111514 Depto.: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111544	Firma nombre y/o sello de quien recibe: <i>Wilson Valencia</i> C.C. <i>000</i> Tel. <i>1105</i>	
Peso Fiscal(gramos): 200 Peso Volumétrico(gramos): 0 Peso Facturado(gramos): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Plata: \$5.600 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.900 COP	Observaciones del cliente:	Fecha de entrega: 21/04/2023 Distribuidor: C.C.: Observación de entrega: <input type="checkbox"/> Tar <input type="checkbox"/> 200	

1111545211164484420913904CO

Prohibido copiar, distribuir, reproducir o utilizar en cualquier forma sin el consentimiento escrito de la empresa. Para mayor información consulte la Política de Privacidad de la empresa.

PETER RIANO
21 ABR 23
CC 1.073.872.53

UAC CENTRO
1111
CENTRO
451

Copyright © 2021 4-72. All rights reserved.

Versión 1.0.0

